

ORDENANZA N°:	1509/2017	FECHA DE SANCION:	17/11/17
FECHA DE PROMULGACION:	23 NOV 2017	DECRETO N°:	182/2017

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1039/2008, instrumento sancionado conforme a la problemática de las reiteradas subas de napas freáticas y derrames de efluentes líquidos y/o sólidos en distintas arterias de la ciudad de Las Heras, el proyecto presentado por el D.E.M., y;

CONSIDERANDO:

Que, la suba de las napas freáticas normalmente se produce debido a las referidas pérdidas de agua y/o por casos de lluvias constantes que conllevan la saturación de pozos ciegos en aquellos sectores que no cuentan con conexiones a red cloacal, agravando notablemente la situación;

Que, del fenómeno descrito se desprenden grandes riesgos potenciales para la población en general debido a la generación de focos infecciosos y contaminantes que atentan directamente contra la salubridad pública a la vez que ocasionan daños físicos al lugar donde se sitúan, teniendo en cuenta que por ejemplo al generarse en calles pavimentadas pueden llegar socavar las bases de las mismas, provocando rápido deterioro, agrietamiento y/o hundimiento;

Que, este fenómeno afecta especialmente a zonas sub-urbanas de la localidad entre las que se pueden mencionar al Barrio Malvinas, Barrio Las Américas, Barrio El Calafate y Barrio Perón;

Que, asimismo, en lo que respecta a la zona céntrica de Las Heras pueden identificarse varios puntos específicos donde se detectan recurrentes y/o constantes pérdidas de agua que afectan directamente a numerosas cuadras lindantes;

Que, debe tenerse en cuenta nuestra ciudad no cuenta con sistema de desagüe pluvial que evite la constante formación de *lagunas* de agua contaminada y el impacto negativo que genera tal situación para la salud de la población y la adecuada circulación por la circulación;

Que, la legislación vigente en materia ambiental tanto a nivel nacional, provincial y municipal consagra lo instituido por la Constitución Nacional en su Art. 41° en cuanto a la preservación de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano como derecho de los ciudadanos, mencionando además que el daño ambiental en sí mismo genera la obligación de recomposición;

Que, en este sentido, la Ordenanza Municipal N° 1039/2008 requiere la reformulación de su Art. 1° a los efectos de añadir y enmarcar determinadas prohibiciones sin las que el derecho del ser humano al goce de un ambiente sano y apto puede verse vulnerado en cualquier momento;



Que, de la misma manera, resulta preciso efectuar una actualización de las sanciones aplicadas a cualquier infracción de lo normado en la referida Ordenanza, a los fines de establecer multas acordes con el daño ambiental causado y evitar conductas irresponsables por parte del ciudadano;

Que, conforme la Ley Orgánica de Municipalidad N°55 son atribuciones del Concejo Deliberante velar por la higiene, salubridad y asistencia pública;

Que, es una necesidad de bien público, y de estricta incumbencia municipal el saneamiento de todos los lugares públicos, evitando que se transformen en vertederos, donde vuelcan y acumulan todo tipo de residuos que provocan la infección de moscas, ratas y otras alimañas;

Que, debe prevenirse todo acto que dé lugar al desaseo público, creación de focos infecciosos y expansión de olores nauseabundos.-

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 17 de Noviembre de 2017, quedó aprobado por mayoría simple de los Ediles Yapura Andrea, Córdoba Sandra y Quiligrán Juan Carlos;

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente que determine y avale lo expuesto;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): MODIFÍQUESE el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 1039/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"PROHÍBASE, bajo apercibimiento de sanción y obligación de recomposición del daño causado, la descarga de agua potable y todo efluente líquido y/o sólido en cualquier cuerpo receptor y/o en la vía pública, desagües o terrenos baldíos, privados o fiscales, que puedan originar focos infecciosos, olores desagradables, emanaciones gaseosas, favorecer la proliferación de bacterias, virus, protozoos, helmintos o cualquier otro organismo que ponga en riesgo la salud pública, o en su defecto que genere un impacto negativo sobre el ambiente en general.".-

ARTÍCULO 2°): MODIFÍQUESE el Art. 9° de la Ordenanza Municipal N° 1039/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"SERÁ autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal a través de las áreas técnicas competentes. Las infracciones que se cometan respecto al derrame de agua potable, aguas servidas y/o cualquier otro tipo de efluente líquido o sólido, estarán sujetas a inspecciones que se realizarán por medio de la Secretaría de Ambiente y Obras Públicas del Municipio y se elevarán ante el Juzgado Municipal de Faltas, quien notificará y sancionará dicha infracción."

ARTÍCULO 3°): MODIFÍQUESE el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 1039/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"INFRACCIONES.

- Cuando se constatare incumplimiento a lo normado en el Art. 1º de la presente Ordenanza, se sancionará con una multa correspondiente de hasta tres mil quinientos (3500) módulos.-
- Ante cualquier caso registrado de reincidencia a lo normado en el Art. 1º de la presente Ordenanza, se sancionará con el doble del valor establecido en el Art. 10º, Inc. A de la presente.-

MODIFÍQUESE el Art. 103º de la Ordenanza Tarifaria vigente a los efectos de actualizar el valor correspondiente aplicable para cualquier infracción cometida ante las disposiciones de este instrumento."

ARTÍCULO 4º): AGRÉGUESE a la Ordenanza n° 1039/2008, el siguiente articulado:

"Artículo 12º: **DECLÁRESE** como residuo las aguas servidas/cloacales o todo efluente líquido y/o sólidos que se encuentren estancadas de cualquier forma dentro del ejido urbano."

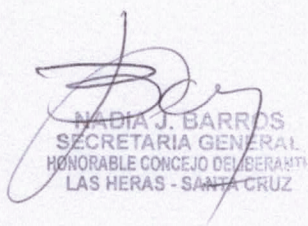
ARTÍCULO 5º): AGRÉGUESE a la Ordenanza n° 1039/2008, el siguiente articulado:

"Artículo 13º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal al tratamiento y disposición final de los residuos descripto como residuo las aguas servidas/cloacales que se encuentran estancadas dentro del ejido urbano y desde el momento que el frentista las deposita en la vía pública.".-

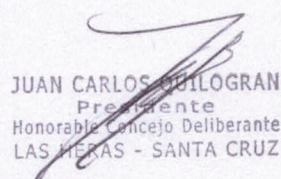
ARTICULO 6º): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTICULO 7º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y a demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES "HEROES DE MALVINAS" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.-



NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS GUILIGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ